

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	8	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25	» 11'25
Seis id..	16'50	» 22'50
Un año..	33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

INSTRUCCION GENERAL

y reglamento para el Colegio de huérfanas de La Union.

(Continuacion).

6.º Recibir, bajo el correspondiente libramiento, el importe mensual en metálico del racionado de las Hijas de la Caridad, cuya inversion harán sin intervencion de persona alguna extraña á la comunidad y sin obligacion de rendir cuentas al Estado.

7.º Ordenar el régimen interior del Colegio en punto á enseñanza y educacion de las alumnas con arreglo á las bases estatuidas en el presente reglamento.

8.º Entender, de acuerdo con el Capellan, en todo lo concierne á la educacion moral de las colegialas y al cumplimiento de sus deberes religiosos.

9.º Cuidar, de acuerdo con la Junta de Patronos y el Administrador Depositario, de que no falte en el almacen el conveniente repuesto de viveres, utensilios, combustible, ropas y material para la enseñanza.

10. Acordar el racionado que deberá sacarse diariamente del almacen con arreglo al número de plazas existentes.

11. Todos los meses remitirá á la Junta de Patronos un parte relativo al estado del Colegio, adelantos y comportamientos de las alumnas, dando parte á la misma de todas las

ocurrencias é incidentes que deba conocer.

CAPITULO IX.

Del Administrador Depositario.

Art. 37. Además de las obligaciones marcadas al Administrador Depositario, en el art. 6.º, tendrá tambien los siguientes:

1.º Extender los cargaremes y libramientos correspondientes á los ingresos y gastos del Colegio, en el orden y con la aplicacion marcada en los presupuestos.

2.º Llevar los libros de registro de esos documentos, anotándolos por orden de fechas y numerándolos correlativamente.

3.º Llevar asimismo un registro general detallado de todos los artículos que entren en el Colegio, ya sean de viveres, utensilios, combustibles, ropas etc., etc., anotando en él lo sacado del almacen para el suministro diario y haciendo balance en fin de cada mes.

4.º Llevar un registro inventario general de muebles, útiles, ropas, etc., anotando lo ingresado durante el año económico, lo que se dé de baja por inutilizacion y las existencias que resulten en fin de cada ejercicio.

De este estado inventario acompañará á la cuenta de cada año una copia autorizada, con la conformidad de la Superiora y el V.º B.º de la Vicepresidenta de la Junta de Patronos.

5.º Cuidará de no pagar ningun libramiento, si al mandamiento de pago no viniere unido el certificado de recepcion de la Comisaria interventora, visado por la Superiora de las Hijas de la Caridad.

6.º Cuidará asimismo de adquirir los pedidos de todas las clases que le haga la Superiora, siguiendo las instrucciones de la Junta de Patronos y dentro del limite marcado en los presupuestos.

7.º Redactará las comunicaciones que le Junta acuerde.

8.º Cuidará del orden y conservacion de todos los documentos del Archivo.

9.º Llevará un registro general de entrada y otro de salida de comunicaciones y documentos.

10. Cuidará de dar parte á la Junta de Patronos, y aun á la Direccion general si el caso lo exigiese, de cuantos incidentes ocurran en el Colegio que deban ser conocidos por la Superioridad.

11. Llevará tambien otro registro general de entrada de las alumnas, en el cual anotará las licencias que disfruten y la baja definitiva por salida del establecimiento, con expresion de la causa.

12. Procurará el Administrador Depositario, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Junta, la mayor economia en los gastos del establecimiento.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 72.

SANIDAD.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 7 del actual se publica la siguiente circular de la Direccion General de Beneficencia y Sanidad:

«Esta Direccion observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposicion 2.ª de la orden de 24 de Junio último, publicada en la «Gaceta» del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el mas exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días antes de las diez de la

noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atencion de las autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Direccion general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado día 24 de Junio, y á la vez elevar relacion de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan escarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de prevision tener acorados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reúna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputacion provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay tambien que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

(Continuacion de los formularios de Pósitos.)

MODELO NUM. 4.

Fondos del Pósito.

Provincia de _____

Periodo económico de 18 á 18 .

Distrito municipal de _____

Partido judicial de _____

V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detencion del trasgresor y su conduccion con la incomunicacion debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete dias con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primero síntomas será trasladado con la mayor incomunicacion y con las precauciones mas severas á un edificio que previamente estará designado en cada municipio para hospital de cólericos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones segun las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Direccion espera del celo é inteligencia de V. S. que auxiliado por la Junta provincial é higienistas mas notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en la parte que les corresponde, remitiendo á este Gobierno con toda urgencia copia de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas locales de Sanidad, á la vez que una relacion de las disposiciones adoptadas por los mismos sobre higiene pública.

Al propio tiempo, les recuerdo el deber en que se encuentran de remitir á mi autoridad parte diario del estado de la salud pública en sus respectivas localidades como se le tiene prevenido en circular número 2689 inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al día 27 del próximo pasado Junio, advirtiéndoles, que me hallo dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad en cualquier falta de cumplimiento á las órdenes que sobre el importante ramo de la salud pública les sean comunicadas.

Córdoba 8 de Julio de 1884.

El Gobernador.

Joaquin Garcia y Espinosa

Inventario general de todas las fincas urbanas y rústicas, papel del Estado, derechos, acciones, censos y demás bienes muebles ó enseres que constituyen hoy el patrimonio de este Establecimiento, con expresion de sus productos líquidos en renta; del importe total de sus valoraciones por tasacion ó adjudicacion en pago de deudas, y del estado que tiene el expediente instruido para la gestion de reintegro de créditos y para la enagenacion y venta, en cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861; cuyo inventario se acompaña como documento indispensable suscrito por los individuos del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real instruccion para la contabilidad de los Pósitos, aprobada en 31 de Mayo de 1864 y del art. 21 del reglamento de 11 de Junio de 1878, para la ejecucion de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre la organizacion y administracion de los Pósitos.

[illegible]

Los individuos que formamos en el año de esta cuenta el Ayuntamiento de

Decimos: que este inventario, así relacionado, constituye el patrimonio general de este Establecimiento, sin haberse omitido cosa alguna de que se tenga noticia y que le pertenezca ó disfrute; y por ser verdad le certificamos y firmamos con el Sr. Alcalde, bajo nuestra responsabilidad, haciéndolo los presentes por los que no saben ó se hallan ausentes, á fin de que aparezcan tantas firmas como individuos del Ayuntamiento.

Casas consistoriales de

gá de

de 18

El Alcalde,

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Datos estadísticos.

Resúmen general del presupuesto de		Número de individuos.
Ordinario.	Adicional.	Total refundido.
Gastos totales		
Ingresos		
Diferencia		

Poblacion segun el censo vigente	{ Vecinos Almas { Por material Por industrial Por consumos	{ Por territorial { Urbana Rústica Pecuaria { Por industrial Comerciantes Fabribantes Profesores y menestrales	Clases contribuyentes
Cuotas que recauda el Tesoro			
Por repartimiento vecinal			
Comprende el distrito municipal, la su- perficie de metros cuadrados	{ Superficie labrada { Id. sin labrar	Clase jornalera y obrera Pobres de solemnidad	

Pósito municipal de este distrito.

ESTADO comparativo que se acompaña á la Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administracion de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente, y que forma el Alcalde como documento indispensable que previene la Regla sexta de la Instruccion para la contabilidad de este ramo, aprobada en Real órden de 31 de Mayo de 1864 y Reglamento de 11 de Junio de 1878.

Puntos de comparacion.	Caudal en granos.			Caudal en dinero.			Explicacion de las diferencias que se razonan y detallan en la Memoria.
	Diferencia.			Diferencia.			
	18 á 18 — Fanegas.	18 á 18 — Fanegas.	De mas. — Fanegas.	De menos. — Fanegas.	18 á 18 — Pesetas.	De mas. — Pesetas.	
1.º Entradas en granos y dinero que forman el Cargo total de la cuenta de Paneras y del Arca							
2.º Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que forman la Data de Paneras y del Arca.							
3.º Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socorridos en número de durante el periodo económico de 18 á 18 y en número de en el de 18 á 18 con							
4.º Caudal repartido y á realizar en cuentas sucesivas, segun consta de la relacion de Deudores por granos y dinero							
5.º Capital á convertir á metálico segun el «Inventario» general que constituye el Haber pasivo de este establecimiento, por créditos, anticipos, suministros y efectos							

El Alcalde, á de de 18 (Se continuará.)

Núm. 42.

El Alcalde de Luque participa á este Gobierno que en aquel término se ha aparecido una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Señas.

Una potra de tres años, menos de la marca, pelo flor de lino, lucera, herrada en la nalga derecha y un reparo ó pequeña nube en el ojo derecho.

Córdoba 7 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 54.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales desaparecieron del término de Villanueva de Córdoba la noche del día 4 del actual.

Señas.

Una yegua de 6 años, mas de la marca, lucera, corrida y bebe, eutralba, y colorada y con bigote.

Lleva una rastra colorada.

Córdoba 8 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 59.

Desde esta fecha hasta terminada la estación de los calores, las horas de oficina en este Gobierno y Sección de Fomento serán de 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 8 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 43.

Comision provincial de Córdoba.

A los señores Alcaldes.

Acordada en sesion de 9 de Enero último por esta Corporacion de mi Vicepresidencia la adquisicion de 72 lotes de á dos mil trescientas plantas de Eucaliptus, con destino á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, y habiéndose recibido aquellos en el día de hoy, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que por expresadas Corporaciones se acuerde la designacion de la persona que haya de recibir en las oficinas de la Diputacion el lote que para cada una de aquellas se tiene destinado.

La Comision recomienda con especial interés á los señores Alcaldes

procuren determinar el desarrollo del arbolado y fomento del Eucaliptus, como un poderoso y eficaz recurso para la salubridad pública, bien por medio de viveros municipales, ó bien distribuyendo las semillas de dicha planta entre los propietarios y arboricultores de sus respectivas localidades, pues este ha sido el objeto de la Corporacion provincial al adoptar dicho acuerdo.

Córdoba 4 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.

Núm. 53

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

El padre del soldado fallecido Manuel Escobar Serrano, puede presentarse en el Gobierno militar de esta provincia, con objeto de firmar los recibos de los alcances de su hijo, cuyo pago le ha correspondido.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 48.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

D. Manuel Maria Monterrosa, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Granjuela.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el repartimiento territorial de esta villa, para el ejercicio económico de 1884 á 84, por acuerdo de la Corporacion que presido, queda espuesto al público en periodo de agravios desde el día de hoy por término de ocho dias para que puedan examinarlo en esta Secretaria municipal los contribuyentes que lo estimen conveniente, interponiendo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Lo que se publica para general inteligencia.

Granjuela á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Manuel Maria Monterrosa.

Núm. 49.

D. Manuel Maria Monterrosa, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Granjuela.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el apendice de rectificacion al amillaramiento de esta villa para el ejercicio económico de 1884 á 85, por acuerdo de la Corporacion que presido, queda expuesto al público en periodo de agravios desde el día de hoy por término de ocho dias, para que puedan examinarlo en esta Secretaria municipal los contribuyentes que lo estimen conveniente

interponiendo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Lo que se publica para general inteligencia.

Granjuela á seis de Julio de 1884.

—El Alcalde, Manuel Maria Monterrosa.

Núm. 50.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. Francisco Roldan Barresche, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proveerse por concurso una plaza de Médico cirujano titular, vacante en esta poblacion y dotada con el haber anual de novecientos noventa y cinco pesetas, consignadas en el presupuesto corriente, las personas á quienes interese y que reunan las condiciones establecidas en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, pueden solicitarla y formular sus instancias dirigidas á esta Alcaldía, dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Baena 1.º de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Roldan.—Mariano del Castillo, Secretario.

ANUNCIOS.

MANUAL.

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL.

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mandebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»